

REGLAMENTO INTERNO

COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ESMERALDAS (FNE)

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 101 de la Ley 488 de 1998 estableció la Contribución Parafiscal de la Esmeralda a cargo de los exportadores de esmeraldas sin engastar, fijando una tasa del uno por ciento (1%) sobre el valor en moneda extranjera a reintegrar por cada exportación. Dicho artículo dispuso que la administración de esta contribución sería contratada por el Gobierno Nacional con la Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia (FEDESMERALDAS), y estableció de manera explícita que los recursos se destinarán a los siguientes fines:

“a. Defender, promocionar y desarrollar la industria de las esmeraldas colombianas en sus fases de exploración, montaje, explotación, transformación, control, certificación y comercialización;

b. Establecer y fortalecer programas dirigidos a incrementar la competitividad y eficiencia de la industria de las esmeraldas colombianas;

c. Ejecutar programas de desarrollo social y económico tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades de las zonas esmeraldíferas, directamente o a través de convenios con las entidades territoriales”.

Que en cumplimiento de la citada disposición legal, el Ministerio de Minas y Energía y FEDESMERALDAS suscribieron el Contrato de Administración No. 013 de 2004, el cual ha sido objeto de varios Otrosíes que modifican y complementan sus cláusulas originales, constituyendo el marco contractual vigente para la administración del FNE.

Que la Cláusula Segunda del Contrato No. 013 de 2004, en su Parágrafo Segundo, definió la conformación y las funciones del Comité de Dirección del FNE como la máxima instancia de dirección y decisión del Fondo, entre las cuales se encuentra expresamente la de "f) establecer subcomités para efectos de la evaluación y selección técnica y financiera de los proyectos que participen para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Esmeraldas".

Que los recursos parafiscales del FNE, al ser recursos de carácter público, están sujetos a los principios generales de la contratación pública, incluyendo los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y debido proceso, los cuales deben guiar todas las actuaciones relacionadas con la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos financiados con cargo a dicho Fondo, buscando la eficiencia en el gasto y la maximización del beneficio para el sector.

Que es imperativo contar con un instrumento regulatorio interno actualizado que precise y complemente las disposiciones legales y contractuales, estableciendo procedimientos claros, plazos definidos y criterios objetivos para la presentación, evaluación y aprobación de proyectos, garantizando la rigurosidad técnica, la idoneidad de los proponentes y el impacto tangible de las inversiones.

Que la dinámica y la evolución del sector esmeraldero colombiano y del mercado internacional exigen una gestión proactiva y transparente de los recursos del FNE, que fomente la participación de todos los actores de la cadena de valor y promueva iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad instalada del sector (tangible e intangible), la sostenibilidad, la promoción de la imagen de la esmeralda colombiana y la defensa de sus intereses en el ámbito global.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento, competencia y responsabilidades del Comité de Dirección del Fondo Nacional de Esmeralda (FNE), en el marco de las disposiciones del Artículo 101 de la Ley 488 de 1998 y las obligaciones derivadas del Contrato No. 013 de 2004 y sus otrosíes.

Artículo 2. Naturaleza y Conformación del Comité de Dirección. El Comité de Dirección es la máxima instancia de decisión del FNE, encargado de la aprobación de proyectos y seguimiento general de su gestión, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Administración del FNE. Estará conformado por los miembros designados en el Contrato No. 013 de 2004 y sus modificaciones:

- a) La (el) Directora (or) de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
- b) El (La) Director (a) General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado.
- c) Un (una) representante de la Asociación Colombiana de Productores de Esmeraldas (APRECOL).
- d) Un (una) representante de la Asociación Colombiana de Comercializadores de Esmeraldas (ASOCOESMERAL).
- e) Un (una) representante de la Asociación Colombiana de Exportadores de Esmeraldas (ACODES).

Parágrafo 1. Los representantes de APRECOL, ASOCOESMERAL y ACODES serán el presidente o director ejecutivo de la respectiva asociación o su delegado.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité de Dirección con voz, pero sin voto: El Presidente Ejecutivo de FEDESMERALDAS y la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, o su delegado.

Parágrafo 3. La delegación de los miembros principales del Comité de Dirección deberá recaer en un funcionario de nivel directivo o asesor, o apoderado debidamente facultado, quien deberá contar con poder de decisión suficiente para participar activamente en las deliberaciones y toma de decisiones, sin necesidad de consultar a la instancia superior durante la sesión. En caso de ausencia del representante principal y su delegado con poder de decisión, la entidad o asociación correspondiente deberá notificar por escrito a la Secretaría Técnica la imposibilidad de asistencia antes de la sesión, a fin de no afectar el quórum deliberatorio y decisorio.

Artículo 3. Principios Rectores. Las actuaciones del Comité de Dirección se regirán por los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, responsabilidad, probidad y búsqueda del desarrollo sostenible del sector esmeraldero colombiano.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 4. Funciones Generales. Serán funciones del Comité de Dirección, conforme el Contrato No. 013 de 2004 y sus otrosíes, las siguientes:

- a) Dirigir y trazar políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del fondo estableciendo prioridades a corto, mediano y largo plazo.
- b) Definir y aprobar su reglamento.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Administrador del fondo.
- d) Establecer, dentro de los dos últimos meses de cada año, las actividades, porcentajes, montos, límites, modalidades de presentación de los proyectos y demás requisitos y condiciones necesarias para acceder a los recursos del fondo.
- e) Decidir y asignar porcentajes de destinación de recursos del fondo.
- f) Establecer subcomités para efectos de la evaluación y selección técnica y financiera de los proyectos que participen para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Esmeraldas.
- g) Aprobar las inversiones y proyectos que se presenten para cofinanciación con recursos del Fondo Nacional de Esmeraldas.
- h) Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la Entidad Administradora.
- i) **Modificado por la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 del 13 de diciembre de 2019, al Contrato No. 013 de 2004.** Aprobar antes del 31 de diciembre de cada año, los planes y programas previstos para el año siguiente, con el fin de que el Ministerio formule las observaciones a que haya lugar.
- j) Aprobar los planes y programas presentados por la Administradora de acuerdo con lo señalado con el artículo 101 de la Ley 488 de 1998.
- k) **Adicionado por la Cláusula Primera del Otrosí No. 4 y Prórroga No. 2 del 23 de agosto de 2024, al Contrato No. 013 de 2004.** Crear una metodología para la priorización de proyectos susceptibles de financiación mencionados en el literal c del artículo 101 de la Ley 488 de 1998, que atienda en forma prioritaria aquellos municipios esmeralderos con altos niveles de pobreza multidimensional.
- l) **Adicionado por la Cláusula Primera del Otrosí No. 4 y Prórroga No. 2 del 23 de agosto de 2024, al Contrato No. 013 de 2004.** Generar y aprobar mecanismos que permitan incentivar a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado de las comunidades de las zonas esmeraldíferas, para que presenten proyectos afines con los objetivos del Fondo Nacional de Esmeraldas, brindándoles la asesoría y acompañamiento técnico, administrativo y jurídico que requieran en lo que se refiere al literal c) del artículo 101 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia del Comité de Dirección. La Presidencia del Comité de Dirección, ejercida por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía o su delegado, conforme el Contrato No. 013 de 2004 y sus otrosíes, tendrá las siguientes funciones.

- a) Dirigir y moderar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Dirección, asegurando el orden del día, la fluidez de las deliberaciones y el cumplimiento de los tiempos establecidos.
- b) Resolver los empates que se presenten en las votaciones para la toma de decisiones del Comité, garantizando la continuidad del proceso de aprobación.
- c) Asegurar la aplicación y el cumplimiento estricto del reglamento interno del Comité de Dirección y demás normativa aplicable en todas las actuaciones del órgano colegiado.
- d) Fomentar una actitud proactiva entre los demás miembros del Comité en el análisis, evaluación y aprobación de proyectos.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Dirección será ejercida de manera permanente por Presidente Ejecutivo de Fedesmeraldas.

Las funciones de la Secretaria Técnica serán:

- a) Preparar y enviar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Dirección, incluyendo la agenda, la hora, el lugar y la documentación completa de los proyectos a evaluar e informes pertinentes, previa instrucción del Presidente del Comité.
- b) Recopilar, organizar y distribuir a los miembros del Comité toda la documentación necesaria para el estudio y deliberación de los asuntos a tratar, asegurando que se cumplan los plazos de antelación establecidos en el reglamento (no inferior a dos días hábiles a la fecha de la sesión).
- c) Levantar las actas de cada sesión del Comité de Dirección, dando fe pública del contenido, la veracidad, la fidelidad y la exactitud de lo deliberado y acordado. En ellas se registrará la lista de asistentes, los puntos tratados, las deliberaciones, las decisiones adoptadas y, cuando sea necesario, los conceptos técnicos que sustentan las decisiones. Una vez aprobadas por el Comité, deberá custodiarlas en el libro respectivo y asegurar su firma por parte del Presidente y demás miembros.
- d) Organizar y mantener el archivo documental del Comité de Dirección, incluyendo convocatorias, agendas, documentos de proyectos, conceptos técnicos, actas de sesión, comunicaciones y cualquier otra información relevante para la trazabilidad y memoria institucional del FNE.
- e) Informar y comunicar formalmente las decisiones y directrices adoptadas por el Comité de Dirección a los proponentes de proyectos, ejecutores y demás actores relevantes, según corresponda.
- f) Elaborar los informes de gestión y resultados del FNE, que deban ser presentados a los demás miembros del Comité de Dirección y a las autoridades competentes.

Artículo 7. Sesiones del Comité de Dirección. El Comité de Dirección sesionará de forma ordinaria una vez al mes, pudiendo sus encuentros ser presenciales, virtuales o híbridas según la disponibilidad de sus integrantes. Estas sesiones se constituirán como el órgano decisorio fundamental para la aprobación o improbación de los proyectos que hayan surtido la totalidad del trámite de revisión previsto en el Capítulo III del presente reglamento. Adicionalmente, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten y así lo determine la Presidencia, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

El Comité de Dirección deliberará y tomará decisiones válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto. Para la toma de decisiones relativas a la aprobación de proyectos que impliquen desembolsos de recursos del FNE, será imperativa la presencia de al menos uno de los representantes del Ministerio de Minas y Energía o del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Las decisiones y recomendaciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la sesión.

Parágrafo 1. De conformidad con el Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda del Contrato No. 013 de 2004, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, o través de su delegado (a) en el Comité de Dirección, podrá ejercer poder de veto en las decisiones que se tomen en el Comité, cuando estas contraríen los fines y objetivos del Fondo Nacional de Esmeraldas, la normatividad vigente o la política minero-energética del país.

Parágrafo 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Dirección serán responsabilidad de la Secretaría Técnica, las cuales deberán realizarse por escrito y con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de la sesión, incluyendo la agenda y toda la documentación necesaria para el estudio de los asuntos a tratar. Para situaciones de extrema urgencia debidamente justificadas, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de un (1) día hábil, siempre y cuando se acredite la urgencia de la sesión, los miembros manifiesten su disponibilidad y se garantice la revisión de la documentación esencial.

Parágrafo 3. Sesiones Extraordinarias por Solicitud: Sin perjuicio de la facultad de la Presidencia del Comité de Dirección, de convocar a sesiones extraordinarias, estas también podrán ser solicitadas a la Secretaría Técnica por al menos tres (3) miembros del Comité de Dirección. Para que la solicitud sea procedente, deberá contar con la firma de al menos uno (1) de los representantes del Ministerio de Minas y Energía o del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), quienes avalarán la situación de extrema importancia o urgencia, según la respectiva justificación presentada por la Secretaría Técnica. La convocatoria a dichas sesiones extraordinarias se regirá por lo establecido en el Parágrafo 2 de este artículo.

Artículo 8. Proactividad y Responsabilidad de los Miembros. Los miembros del Comité de Dirección, Ministerio de Minas y Energía, SENA, APRECOL, ASOCOESMERAL y ACODES, deberán asumir una actitud proactiva en la selección, evaluación y aprobación de los proyectos. Esto implica:

- a) Participar activamente en el análisis de las propuestas y los informes del Subcomité Técnico.
- b) Aportar su conocimiento y experiencia sectorial para asegurar la pertinencia y viabilidad de los proyectos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios y requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa aplicable.
- d) Exigir los soportes y aclaraciones necesarias para una toma de decisión informada y transparente.
- e) Cumplir con los demás deberes que se deriven del presente reglamento y del Contrato de Administración del FNE.

CAPÍTULO III: PROCESO DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9. Naturaleza y Conformación del Subcomité Técnico. En cumplimiento de la facultad establecida en el literal f) de la Cláusula Segunda del Contrato No. 013 de 2004, el Comité de Dirección ha creado el Subcomité Técnico como una instancia especializada para la evaluación y selección técnica y financiera de los proyectos presentados al FNE.

- I. El Subcomité Técnico estará conformado por:
 - a) Un (a) delegado (a) de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, quien podrá contar con el apoyo de profesionales técnicos y jurídicos de la entidad.
 - b) Un (a) delegado (a) del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 - c) Un (a) delegado (a) técnico designado (a) por la Asociación Colombiana de Productores de Esmeraldas (APRECOL), con un perfil idóneo para la evaluación de proyectos.
 - d) Un (a) delegado (a) técnico designado (a) por la Asociación Colombiana de Comercializadores de Esmeraldas (ASOCOESMERAL), con un perfil idóneo para la evaluación de proyectos.
 - e) Un delegado (a) técnico (a) designado (a) por la Asociación Colombiana de Exportadores de Esmeraldas (ACODES), con un perfil idóneo para la evaluación de proyectos.

- II. Son funciones del Subcomité Técnico:
 - a) Evaluar en detalle la viabilidad técnica, pertinencia y coherencia de los proyectos presentados por los proponentes, una vez que estos hayan superado el primer filtro de FEDESMERALDAS. Esto incluye el análisis de la metodología propuesta, la alineación con las buenas prácticas del sector y la factibilidad de los objetivos.
 - b) Analizar que los proyectos incorporen indicadores de gestión e impacto que sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con plazo definido (SMART), asegurando que sean cuantificables y permitan medir un impacto tangible más allá de metas cualitativas.
 - c) Formular observaciones técnicas claras, concisas y fundamentadas a los proponentes cuando los proyectos presenten deficiencias o requieran ajustes, especificando los aspectos a subsanar en relación con la formulación, el presupuesto, el cronograma o el impacto esperado.
 - d) Evaluar la documentación ajustada por los proponentes en respuesta a las observaciones emitidas, verificando que las subsanaciones atiendan de manera adecuada los requerimientos técnicos y administrativos señalados; en caso de que las subsanaciones sean consideradas insuficientes o no conformes, el Subcomité procederá según lo establecido en el Artículo 13 del presente reglamento, pudiendo resultar en el archivo del proyecto.
 - e) Con base en la revisión técnica inicial y el análisis de las subsanaciones, emitir un concepto técnico final sobre la viabilidad del proyecto, formulando las recomendaciones del caso al Comité de Dirección, sustentando su posición.

- f) Brindar asesoría técnica especializada al Comité de Dirección en la deliberación y toma de decisiones sobre los proyectos, así como en la interpretación de aspectos técnicos o científicos relacionados con el sector esmeraldero.
- g) Colaborar en la elaboración y actualización de los lineamientos y directrices técnicas para la formulación, evaluación y seguimiento de proyectos que deben ser aprobados por el Comité de Dirección.

Parágrafo 1. Los delegados técnicos de las asociaciones gremiales y el delegado del SENA deberán tener experiencia relevante en formulación o evaluación de proyectos, o en los sectores objeto de financiación del FNE. Deberán declarar cualquier posible conflicto de interés antes de la evaluación de un proyecto.

Parágrafo 2. Para garantizar la idoneidad y la continuidad en la evaluación técnica de los proyectos, la entidad administradora (FEDESMERALDAS) podrá designar y remunerar a un profesional para integrar el Subcomité Técnico, con cargo exclusivo a la contraprestación que recibe por la administración y recaudo del Fondo Nacional de la Esmeralda, de acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 2407 de 2000 y la Cláusula Quinta del Contrato No. 013 de 2004. Dichos profesionales deberán cumplir con los perfiles y la experiencia que determine el Comité Directivo y actuar bajo los principios de objetividad e imparcialidad.

Artículo 10. Requisitos para la Presentación de Proyectos. Todos los proyectos presentados para financiación del FNE además de la información técnica propia de cada estructuración, deberán incorporar, de manera obligatoria:

- a) **Indicadores de Gestión e Impacto:** Deben incluir indicadores de gestión e indicadores de impacto, que sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con plazo definido (SMART). Estos indicadores deben ser cuantificables y orientados a medir un impacto tangible en el sector, yendo más allá de las metas cualitativas iniciales.
- b) **Estrategia de Difusión y Socialización:** Una estrategia clara, concreta y concisa de difusión y socialización de los proyectos que se aprueben y de sus resultados. Esta estrategia deberá incluir un plan de comunicación integral que detalle formatos, canales, audiencias objetivo y cronograma de las actividades de socialización.
- c) **Uso de Imagen Institucional:** La obligación de que, en todos los eventos, ferias, talleres, actividades y demás que se realicen con recursos del FNE, tanto a nivel nacional como internacional, se utilicen los logos, emblemas, vallas publicitarias y las imágenes del Ministerio de Minas y Energía, conforme a las exigencias técnicas y manuales de identidad visual adoptados por dicha entidad. Esto se hace en reconocimiento a la contribución parafiscal de la esmeralda y al papel del Ministerio como responsable de garantizar que los fondos recaudados se destinen a los fines específicos de defender, promocionar y desarrollar la industria de las esmeraldas colombianas en todas sus fases, conforme al Manual de Identidad Visual del MME.
- d) **Análisis de Sostenibilidad:** Los proyectos deberán incluir un análisis de su sostenibilidad técnica, económica y social, garantizando su viabilidad una vez finalizada la financiación del FNE.
- e) **Impacto en Capacidad del Sector y Legado:** Se deberá detallar la contribución del proyecto al desarrollo y/o fortalecimiento de la capacidad productiva, tecnológica, comercial o de conocimiento del sector esmeraldero colombiano. Esto incluye especificar los bienes, equipos, metodologías, procesos de formación, habilidades o infraestructuras (tangibles e intangibles) que permanecerán como un

legado y beneficio a mediano y largo plazo para el gremio, las comunidades o la industria en su conjunto, una vez finalizada su ejecución.

Parágrafo. Los requisitos detallados para la presentación, formulación y documentación de los proyectos, así como las directrices para la estructuración de la información técnica y financiera, serán desarrollados y especificados conforme al "Manual para la Presentación de Proyectos de Inversión para la Ejecución de los Recursos de la Contribución Parafiscal de las Esmeraldas", expedido por FEDESMERALDAS, el cual servirá como guía obligatoria para los proponentes, orientando la estructuración de las iniciativas bajo criterios de eficiencia y efectividad, y definiendo los parámetros técnicos, financieros, legales y administrativos requeridos para acceder a la financiación del Fondo.

Artículo 11. *Presentación de proyectos y Revisión por FEDESMERALDAS.* Los proyectos que aspiren a financiación del FNE deberán ser presentados por el proponente a FEDESMERALDAS como la entidad administradora. Una vez radicados los proyectos, FEDESMERALDAS dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación para realizar un primer filtro de verificación del cumplimiento de los requisitos generales, incluyendo su manual de contratación y los fines establecidos en el Artículo 101 de la Ley 488 de 1998. Cumplido este filtro y encontrándose el proyecto conforme a los requisitos iniciales, FEDESMERALDAS radicará la propuesta al Ministerio de Minas y Energía en el término de dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 12. *Revisión por el Subcomité Técnico.* Una vez superado el filtro de FEDESMERALDAS, el Subcomité Técnico del FNE dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su radicación por parte de FEDESMERALDAS, para realizar la revisión técnica preliminar de los proyectos y emitir observaciones iniciales.

Parágrafo. En caso de no existir observaciones frente al proyecto presentado que requieran subsanación de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, se procederá a convocar Subcomité Técnico dentro del día hábil siguiente al vencimiento del término dispuesto para la revisión técnica preliminar de que trata este artículo.

Artículo 13. *Subsanación de Observaciones.* El proponente del proyecto dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones del Subcomité Técnico para subsanarlas y radicar la documentación ajustada. Será responsabilidad de FEDESMERALDAS, notificar las observaciones a los proponentes y hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos de subsanación, informando al Subcomité en caso de incumplimiento.

Parágrafo 1. En el caso en que el proyecto requiera ajustes en documentos y certificaciones de viabilidad emitidas por entidades gubernamentales, los tiempos de presentación de esta documentación se acogerán a los plazos definidos por la entidad emisora, siempre y cuando dicha situación esté debidamente soportada por documentación oficial de la misma entidad. La Secretaría Técnica informará al Subcomité Técnico sobre estas extensiones.

Parágrafo 2. El Subcomité Técnico, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la subsanación, emitirá un concepto final y su recomendación al Comité de Dirección. No obstante, en consideración a la complejidad y el impacto potencial de ciertos proyectos, el Subcomité Técnico podrá, de manera excepcional y debidamente justificada, solicitar aclaraciones o ajustes adicionales al proponente, sin que

esto implique el desistimiento del proyecto. Finalizado dicho término, se procederá a convocar a Subcomité Técnico para su evaluación final.

Parágrafo 3. Si el proponente no subsana las observaciones dentro del término establecido en el presente artículo, el proyecto se entenderá como desistido y se archivará, debiendo el proponente, en caso de querer continuar con la iniciativa, radicar nuevamente el proyecto en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 14. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Con el fin de materializar los principios de transparencia, objetividad y probidad establecidos en este reglamento, y para salvaguardar la legitimidad de las decisiones del Fondo Nacional de Esmeraldas (FNE), las actuaciones y responsabilidades de todos los miembros del Comité de Dirección, del Subcomité Técnico y del Secretario Técnico se registrarán por las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimentos y conflictos de interés previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1437 de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan, en cuanto sus disposiciones resulten compatibles y aplicables a la naturaleza del Comité y a las funciones públicas que ejercen.

Parágrafo 1. Todo miembro que advierta encontrarse incurso en una causal de conflicto de interés o impedimento deberá declararlo de manera inmediata, ya sea por escrito dirigido a la Secretaría Técnica antes de la sesión o verbalmente al inicio de esta. Una vez manifestado el impedimento, el miembro se abstendrá de participar en la deliberación y votación del asunto, se retirará del recinto o de la sesión virtual durante el tratamiento del mismo y la Secretaría Técnica dejará constancia detallada de lo ocurrido en el acta respectiva.

Parágrafo 2. Si un miembro del Comité tuviere conocimiento de una causal de impedimento en otro que no la haya declarado, podrá recusarlo de manera verbal o escrita ante el pleno del Comité, especificando la causal y las pruebas que la sustenten. Si el miembro recusado acepta el hecho, se aplicará el procedimiento descrito en el parágrafo anterior. Si lo rechaza, el Comité de Dirección, con exclusión del recusante y del recusado, deliberará y decidirá sobre la recusación por mayoría simple, dejando constancia de su decisión en el acta.

Parágrafo 3. Cuando la causal de impedimento o conflicto de interés recaiga sobre el Secretario Técnico, en razón de un proyecto presentado por la entidad administradora (FEDESMERALDAS) o una entidad afín, este deberá declararlo y apartarse de sus funciones para dicho asunto. En tal caso, el Comité de Dirección designará un secretario *ad-hoc* de entre sus miembros para que asuma las funciones del Artículo 6 de este reglamento exclusivamente para el trámite del proyecto en cuestión.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. *Modificaciones al Reglamento.* El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Dirección, previa propuesta formal y análisis de las razones que justifiquen la modificación.

Artículo 16. Régimen de ausencias, delegación y vacancias. Con el fin de garantizar la continuidad en el funcionamiento del Comité de Dirección, la debida conformación del

quórum y la permanente representación de sus miembros, se establece el siguiente régimen para las ausencias temporales y las vacancias definitivas.

- a) En caso de ausencia temporal a una o más sesiones, los miembros principales podrán ser representados por un delegado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2 de este reglamento. El miembro principal deberá comunicar por escrito a la Secretaría Técnica, con al menos 24 horas de antelación a la sesión, el nombre completo y datos de contacto de su delegado. El delegado así acreditado tendrá las mismas facultades de voz y voto y las mismas responsabilidades del miembro principal durante la respectiva sesión.
- b) Se considerará que existe vacancia definitiva por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental permanente declarada, o por la pérdida de la calidad que ostentaba el miembro principal para su designación. Ocurrida la causal, la Secretaría Técnica lo comunicará a la entidad o asociación correspondiente y esta dispondrá de 30 días calendario para acreditar a un nuevo miembro principal. Durante el tiempo que transcurra hasta la designación del nuevo titular, la entidad o asociación podrá acreditar un delegado temporal para que asista a las sesiones con plenas facultades, garantizando así que la representación no se vea interrumpida.

Artículo 17. Deber de Confidencialidad y Reserva de la Información. Todos los miembros del Comité de Dirección, sus delegados, los integrantes del Subcomité Técnico, los invitados y el personal de la Secretaría Técnica están sujetos a un estricto deber de confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones. En consecuencia, deberán abstenerse de divulgar, reproducir o utilizar dicha información para cualquier fin distinto al estricto cumplimiento de sus responsabilidades de evaluación y decisión dentro del Fondo, o para beneficio propio o de terceros.

Parágrafo 1. Se considera información confidencial o reservada, de manera enunciativa, los detalles técnicos, metodológicos, financieros de los proyectos presentados, las deliberaciones y el sentido de los votos expresados durante las sesiones; así como cualquier otro documento o dato calificado como reservado por el proponente del proyecto o por el Comité.

Parágrafo 2. El deber de confidencialidad permanecerá vigente de manera indefinida, incluso después de que la persona haya cesado en sus funciones como miembro, delegado, invitado o personal de apoyo del Comité.

Parágrafo 3. La información sujeta a reserva solo podrá ser revelada cuando medie una orden expresa de autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 18. Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Comité de Dirección del Fondo Nacional de Esmeraldas y deroga en su integridad el reglamento expedido el 28 de agosto de 2012, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.